

ceptos aventurados y sorprendentes que habrán de servir para juzgarle como historiador.

Cito sólo lo esencial que en la materia puramente histórica encierra el libro de *Los calumniadores del Servidor de Dios*; me ha parecido conveniente no extender la noticia ni el comentario que, sin prevención, podrán hacer mejor que yo los Sres. Académicos.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

SAN MIGUEL DE ESCALADA Y SANTA MARÍA DE PIASCA. DATOS INÉDITOS.

Trece lápidas conocemos de San Miguel de Escalada: una romana (1); dos probablemente visigóticas (2), y diez más (3), comprendidas entre los años 913 y 1597. Mucho mayor es el número de las que todavía se esconden á la investigación arqueológica. Unas y otras merecen reproducirse en facsimile, cuando se imprima de aquel monumento nacional un *Estudio histórico-descriptivo*.

He recibido de D. Ramón Álvarez de la Braña, los presentes calcos de cuatro lápidas sepulcrales inéditas, que ha descubierto en el panteón del priorato. Las dos primeras son del siglo XII; del siguiente, la tercera, y la última, que no marca año, me parece ser del XIV. La primera y la segunda, próximas por sus fechas respectivas (1161 y 1167), á la transformación de la antigua abadía de San Miguel en priorato canonical de San Rufo (16 Diciembre 1155), encierran sumo interés y derraman intensa luz sobre

(1) BOLETÍN, tomo XXXI, pág. 513.

(2) Idem, XXXI, 471; XXXIII, 217-221.

(3) Idem, XXXI, 468, 477, 482, 499; XXXII, 45, 125, 228, 380; XXXIII, 222, 224, 228, 229. En el tomo XXXIII, pág. 224, línea 24, donde dice «16» léase «15».

la cuestión de saber cómo se hubo la célebre abadía francesa de Aviñón al posesionarse del monasterio. En presencia de estas dos lápidas reconocemos que algunos de los primeros canónigos fueron españoles, y que probablemente aconteció en Escalada lo que había pasado en Salamanca, aunque por manera contraria. En la ciudad del Tormes los canónigos de hábito blanco se hicieron monjes negros de San Benito, y viceversa en Escalada; como ya lo supuse (1).

1.

Alta 0,22 m.; ancho, 0,33. Letras altas, 0,03, en hueco.

VT SE NOSCAT HOMO DIVINVS
 MANDAT APOLLO : KALENDAS
 MAII · OBIT · RODERICVS · CANO
 NICVS · SCI · RVFI · ERA · CLX
 VIII · POST · MILLESIMAM

En el renglón segundo hay ligatura de *nd*; en el 3.º, de *de*; en el 5.º, de *am*.

*Ut se noscat homo divinus mandat Apollo.
 Kalendas Maii obit Rodericus, canonicus sancti Rufi,
 Era CLXLVIII post millesimam.*

Que el hombre se conozca á sí propio es lo que manda el divino Apolo. En el día 1.º de Mayo falleció Rodrigo, canónigo de San Rufo, año 1161.

Aluden las primeras palabras del epitafio al apotegma de Tales γνῶθι σεαυτόν, que en su portada ostentaba el templo de Apolo Dólífico. En concepto del autor cristiano, el Numen que dicta este mandato es el Verbo eterno, cuyo resplandor por medio de la razón natural y el espectáculo de la muerte ilumina á todo hombre que viene á este mundo. Las alegorías y reflejos clásicos del paganismo en el cristianismo, tan frecuentes y exuberantes en la época del Renacimiento (2), no faltaron, por lo visto, en el siglo XII,

(1) BOLETÍN, tomo XXXII, pág. 37.

(2) Por ejemplo, en la oda del divino Herrera á D. Juan de Austria.

como lo muestran además algunos versos del autor anónimo, que describió la conquista de Almería por Alfonso VII (1):

«*Dextra laborantis, sperat pia dona Tonantis.
Gemma surgentis; sic erit per secula fenix.
Gentis erat rector, sicut fortissimus Hector;
Dapsilis et verax, velut insuperabilis Aiax.*»

En una escritura de San Pedro de Eslonza (2), del año 1149, firma como testigo Rodrigo Pérez.

2.

Alta, 0,3 m.; ancha, 0,33. Letras bellísimas de relieve.

AGNOSCAT CLER' FR FVIT
ISTE SVER' ; VITA FVIT CVI'
COTEPT' TPRIS HVI' ; HIC ID'
OCTOB VIII SER' OBIV' ; SCE
TVI ROGITO RVPHE C ME
MOR ESTO · ERA · M · CC · V

En el renglón segundo hay ligatura de *ta*; en la tercera, de *te*; en la quinta, de *tu*, *ru*, *me*.

*Agnoscat clerus, frater fuit iste Suerus;
Vita fuit cuius, contemptus temporis huius;
Hic, idus Octobres octavo, serus obivit.
Sancte, tui rogito, Ruphe, canonici memor esto.
Era MCCV.*

Conozca el clero que aquí yace aquel hermano nuestro, Suero, que vivió menospreciando este mundo. Pasó á mejor vida, siendo de anciana edad, en 8 de Octubre del año 1167. ¡Oh, vosotros que leéis mi epitafio, oid mi postrera exclamación y asociáos á ella! «¡San Rufo, yo te lo ruego, acuérdate de tu canónigo para que descanse contigo allá en el cielo!»

(1) Vers. 10, 137, 179 y 180. *España Sagrada*, tomo XXI (segunda edición), páginas 399, 403 y 404. Madrid, 1797.

(2) Vignau, *Cartulario de Eslonza*, núm. 1.333.

En 19 de Marzo de 1158 era Prior de Escalada D. Domingo, y en 17 de Marzo de 1173, D. Ponce, que falleció en 9 de Agosto de 1176 (1). Falta por descubrir el epitafio de aquél.

3.

Fragmento cortado por el lado superior y el lateral izquierdo. Mide 0,11 m. de alto por 0,22 de ancho.

~~~~~  
 III SBIT : POR HVI'  
 LOCI C' SCI RVFI  
 ERA : MCCLVIII

... [pre]sbiter, prior huius loci, c(anonic)us s(an)c(t)i Rufti, era MCCLVIII.

[En... del mes de... murió...] presbítero, prior de este lugar, canónigo de San Rufo, año 1220.

Este Prior era diverso de Juan, cuya prelación desde el año 1222 al 1228 consta por varios documentos (2), y del que podemos afirmar que no fué anterior á 1220. El fragmento que encabezaba la presente inscripción y debió comprender dos ó tres renglones, tiene mucho valor histórico que reclama nueva y porfiada investigación de parte del Sr. Álvarez de la Braña.

De los documentos, ya publicados, se infiere:

1.º Que en 1195 era prior D. Salamando (3), habiendo tenido este cargo D. Elías (4) en 1187 y 1188.

2.º Que hacia el año 1216 era prior D. Remón *el viejo*, el cual tuvo por sucesor, mediato ó inmediato, á D. Guillén *Spanol* (5), el cual fué antecesor de D. Guigo, electo en 1245.

3.º Que probablemente el prior, fallecido en 1220, fué Remón I, á quien siguieron Juan I, Guillén, Guigo, Esteban, Alfonso, Remón II y Juan II, hasta los postreros años del siglo XIII (6).

(1) BOLETÍN, tomo XXXI, páginas 487-490; XXXII, 380.

(2) Idem, XXXII, páginas 39-42

(3) Idem, XXXI, 511 y 512.

(4) Idem, 504-507.

(5) Idem, XXXII, 49 y 53.

(6) Idem, 44-63.

## 4.

Alta, 0,3 m.; ancha, 0,42. Hay ligaturas, en el renglón primero, de *bu*, *ne*, *lu*; en el segundo, de *au*, *at*, *ha*; en el tercero, de *ar*, *ma*; en el cuarto, de *beat*, *bite*; en el quinto, de *ma*, *nu*; en el sexto de *mu*.

RECTOR DE BVXA CŌTEPNĒS OĪA FLVXA  
PAVSAT Ī HAC FOSSA CAPIĒTI CORPVS ET OSSA  
DICT' GVICARD' FVIT HIC SATIS AD MALA TARD'  
NĀ<sup>E</sup>Q̄ · BEATORV̄ · FVIT · VNVS · PRESBITERORVM  
SCI · MAIORV̄ · FVIT · VNVS · CANONICORV̄  
RVPHI · Q̄ · XPO · MVNDO · MIGRAVIT · AB ISTO  
MARCII · PACCATO · KL · X · VI :

*Rector de Buxa, contempnens omnia fluxa,  
Pausat in hac fossa capienti corpus et ossa,  
Dictus Guicardus; fuit hic satis ad mala tardus.  
Namque beatorum fuit unus presbiterorum,  
Sancti maiorum fuit unus canonicorum  
Ruphi; qui Christo mundo migravit ab isto  
Marcii, paccato, kalendas decimo sexto.*

Debajo de esta losa, yerto posa,  
Uno de los presbíteros mejores,  
Uno de los canónigos mayores,  
Que ha tenido San Rufo esclarecido.  
De Buxa, que rigió, tomó apellido;  
Holló del mundo lo falaz é inmundo;  
Llamábase Guicardo, nunca tardo  
Ni ajeno á la virtud, de bienes lleno.  
Cuando en la paz de Cristo su alma hermosa  
Voló del cielo á la mansión gloriosa,  
De mil trescientos treinta, el claro día  
Catorce de Febrero discurría.

Los años de la Era española (1368) se notan por las letras numerales del renglón postrero:

MARCII PACCATO KL. XVI (= MCCCLXVIII).

Dos años antes, en la era 1366 (año 1328), á 29 de Octubre, falleció el prior D. Bertrán de Aramón, de nación francés, cuyo epitafio (1), por su tipo de escritura y estilo gramatical, aunque prosaico, se puede asemejar al presente. El nombre *Guicardus*, que produjo el apellido francés *Guichard*, y se escribía también *Wicardus*, fué propio de un arzobispo de Lyon (1165-1180), escritor eclesiástico, y de otros hombres célebres. Las escrituras del archivo de Escalada que han llegado hasta nosotros, pasan por alto al que su lápida sepulcral denomina «uno de los mayores canónigos y felices presbíteros que ha tenido la congregación de San Rufo.»

En una escritura del 12 de Junio de 1305 firma como testigo (2) «Bartolomé, rector de Sant Felices del Payuelo»; y por esto me inclino á pensar que el título de *rector* que da principio á la inscripción, incluye el mismo sentido de regente ó párroco, de alguna de las iglesias que administraba y proveía el Prior de Escalada. Ninguna de ellas se llamaba *Buxa*. Este vocablo parece que debe interpretarse por la patria y apellido, y quizá señorío del finado antes que entrase en religión, con lo cual se ata bien el elogio que luego sigue, «*contempnens omnia fluxa*». Ya hemos visto (3) que los principales asesores en el gobierno de D. Bertrán de Aramón, fueron Ponce de *Belex*, ó *Beleg*, Beltrán de *las Planas* (4) y Bernal Guillén. *Buxa*, pues, habrá de indicar un apellido de noble familia, salido del lugar, castillo ó pueblo, en que ella radicaba; por ejemplo, *Bousse*, *Buch*, *Buchy*, *Bussy*, *Buxy*, *Dubuis*, ú otro parecido.

### Santa María de Piasca.

23 y 24 Julio 1454. Sentencia que dió y requisitoria que expidió en este monasterio benedictino, su prior D. Pedro en favor de la colegiata de Labanza, condenando á los detentores de la iglesia de Santa María de Ribadeva.

---

(1) BOLETÍN, tomo xxxii, pág. 125.

(2) Idem, pág. 1.3.

(3) Idem, páginas 117-123.

(4) Lugar del partido de Olot en la provincia de Gerona.

En santa maria de tina de Riba de deva de la diócesy de oviedo en presençia de mí garçía veles, vesino de la villa de çervera escrivano de nuestro señor el Rey y su notario público en la su corte et en todos sus Reynos é señorios, é de los testigos de yuso escriptos, á veynte é ocho dias del mes de Jullio, año del nascimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatroçientos et cinquenta é quatro años paresçieron presentes martin ferrandes clérigo é cura de Lerones de la merindad de liévana, juez comisario é exsecutor subdelegado para lo ynfra escripto por don pedro prior del monesterio de santa maria de piasca, juez prinçipal dado é deputado por el Santíssimo papa nicholao quinto á las personas é causa de que de yuso se fará mençión, et Alfonso ferrandes de Sant felises canónigo de Santa maria de lavansa (1) procurador del abad é canónigos é racioneros de la dicha casa de santa maria de lavansa. Et el dicho martin ferrandes presentó é leer fiso por mí el dicho escrivano la comission é poderío del dicho don pedro prior de piasca á él cometido é enviado; et el tenor de la qual es este que se sigue.

De nos, don pedro prior del monesterio de Santa maria de piasca de la diócesy de león, juez comisario dado é deputado por la santa see (2) apostólica á los señores abad é cabillo de la iglesia secular é colegial de Santa maria de lavansa del obispado de palençia é á todos los otros clérigos perpetuos benefeciados (3) de la dicha iglesia, por virtud de una letra Apostólica de comission á nos dirigida, dada é otorgada por nuestro señor el papa nicholao quinto á los dichos Señores abad é cabillo é perpetuos beneficiados de la dicha iglesia de lavansa, escripta en pergamino, en latyn, é bullada con su verdadera bulla de plomo pendiente en cuerda de cáñamo, segund costunbre de corte Romana; la qual dicha bulla fue á nos presentada por parte de los dichos Señores por ante notario é testigos, é la nos reçevimos con la reverençia que debíamos, segund que se contiene más largamente en el poderío Apostólico á nos dirigido fecho en esta parte de que usamos; á vos

---

(1) Cerca del nacimiento y á mano derecha del río Pisuerga.

(2) Sic.

(3) Sic.

martín ferrandes clérigo de misa, cura de la iglesia de santa maría de lerones;

Fásemos vos saber que por parte de los canónigos é cabillo de la iglesia de Santa maría de lavansa é por su procurador en su nonbre fuemos requerido que en el pleyto que ellos é el dicho procurador en su nonbre tratan ante nos contra gutierre gonsales de colonbres é iohán gonsales su filo (1) abad de sant iohán de Riba de deva vesinos de colonbres, é suer días morador en tyna, sobre rasón de la dicha iglesia de Santa maría de tyna con sus propios é anexos, segund más largamente en el pleyto que en esta rasón ante nos pende se contiene; et nos fue pedido que les reçeviésemos los testigos é provanças que ellos é el dicho su procurador ante nos entendían presentar para guarda de su dicho; Et agora fuénos dicho é pedido é fecha justa relación en commo los tales testigos son viejos é flacos ó non pueden venir ante nos por deçençia. Por ende mandámosvos é dámosvos todo nuestro poder que vayades al dicho lugar de sant martyn de tyna é de pemiangó é de colonbres é á todos los otros lugares de los obispados de oviedo é de burgos, de que provanças se puedan aprovechar, é conpeledes á los tales testigos por çensura ecclesiástica que parescan ante vos, é así apareçidos les reçivades juramento segund forma de derecho, é echadles la confusión (2) de la jura para que digan la verdad sobre lo en el enterregotario que en esta rasón vos será dado. Et lo que cada uno de los dichos testigos dixere é deposiere faserlo hedes escrevir por escrivano público fiel é lealmente; sobre lo qual encargamos vuestra buena conçiencia; é así fecho enviárnoslo hedes signado é firmado de vuestro nonbre é çerrado é sellado, en manera que faga fe, á costa de los dichos canónigos é cabillo; é nos con diligencia faremos lo que con justicia deviéremos de faser; é tanmaño é tan conplido poder como nos en esta rasón tenemos, tanmaño é tan conplido vos lo damos por lo que sobredicho es. E desto vos enviamos esta nuestra carta é poder é receptoria firmada de nuestro nonbre, é sellada con nuestro sello. Dada en el monesterio de santa maría de piasca á veynte é quatro

---

(1) Sic. Entiéndase «hi o»

(2) Sic.

días del mes de Jullio, año del nascimiento del nuestro Salvador ihesu christó de mill é quatro çientos et çinquenta é quatro años.

—*Petrus monachus ac prior.*—*García gutierres.*

Et el dicho alfonso ferrandes presentó una sentençia dada por el dicho prior de piasca; su tenor de la qual es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de sentençia vieren como por nos don pedro prior del monesterio de santa maría de piasca de la diócesy de león, jues commisario dado é deputado por la Santa See Apostólica á los señores abbad prior canónigos é cabillo de la eglesia de Santa maría de lavansa del obispado de palençia é á todos los otros perpetuos beneficiados de la dicha eglesia, por virtud de una letra apostólica de comisió á nos dirigida é otorgada por el Santíssimo papa nicholao quinto, su tenor de la qual es este que se sigue:

Nicholaus episcopus, servus servorum dei, dilecto filio priori monasterii sancte marie de piasca, per priorem soliti gubernari, legionensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Conquesti sunt nobis abbas et capitulum secularis colegiate ecclesie beate marie de levansa, palentine diocesis, necnon universi clerici perpetui beneficiati in eadem quod iohannes de lucy et iohannes gundisalvi et iohannes de linares presbiteri, fernandus Roderici de la puente, gundisalvus et iohannes de las lozas, gundisalvus de la quintana et quidam alii clerici et laici ovetensis diocesis super quibusdam pascuis, piscariis fluminis, vineis, ortis, possessionibus, montibus in diocesi ovetensi predicta consistentibus, eorumque introitibus, fructibus, redditibus, proventibus, pannibus (1) ac vini quantitativibus, pecuniarum summis, bonis et rebus aliis ad eosdem abbatem et capitulum ac predictos beneficiatos ratione parrochialium sancti juliani de cecera, sancti petri de las caldas, sancti martini de Rivo, sancti romani de camijanes, sancte marie de tyno et sancte eulalie de aranco dicte ovetensis diocesis ecclesiarum, mense capitulari ipsius ecclesie de lavança canonice unitarum comuniter spectantibus, injuriantur eisdem. Cum autem abbas et capitulum ac beneficiati predicti,

---

(1) Sic. Está, por *panibus* (panes ó mieses), en ablativo.

sicut asserunt, potentium presbiterorum et clericorum et laycorum prefatorum in merito (1) perorrescentes, eos infra civitatem diocesis ovetensis [ob rationes] predictas nequeunt convenire secure; discrecioni tue per apostolica scripta mandamus quatenus, vocatis qui fuerint vocandi et auditis hinc inde propositis, quod iustum fuerit apelatione remota decernas, faciens quod decreveris per censuram ecclesiasticam firmiter observari, testes autem qui fuerint nominati, si se gratia odio vel timore subtraxerint, censura simili, apelatione cessante compellas veritati testimonium perhibere.

Datum Rome apud sanctum petrum anno incarnationis dominici millesimo quingentesimo quinquagesimo secundo, decimo kalendas julii pontificatus nostri anno sexto (2).

Visto é con deliberación exsaminado un proçesso de pleyto que ante nos está pendiente entre partes, de una parte el abbad, é prior, é canónigos é beneficiados é cabildo de Santa maría de lavansa é alfonso ferrandes de sant felices su procurador, en su nombre abctor demandante, é de la otra parte Reos defendientes gutierre gonsales de colonbres é suer dies de tyna é iohán gouçales abbad de sant iohán de Riba de deva; el qual proçesso é pleyto es sobre rasón de la eglesia de Santa maría de tyna é sus propios é términos é heredamientos, que por la demanda ante nos yntentada por el dicho alfonso ferrandes en nombre del abbad é prior, é canónigos, beneficiados é cabildo contra los sobredichos gutierre gonsales é suer dies é iohán gonsales se relató pertenecer la dicha eglesia de Santa maría de tyna con sus heredades, é propios términos é possessiones é réditos é proventos por justo é derecho título; é que pertenesçiéndoles así la dicha eglesia, que los sobredichos gutierre gonsales é suer dies é iohán gonsales como ylítos detentores é ocupadores. podía aver dies é seys años poco más ó menos que fué que les tenían entrada é arpada (3) é

(1) Sic. Parece que en su lugar debería leerse «insidias et minas».

(2) 22 Junio, 1452.

(3) La significación de *arpas* es aquí algo diversa de la que le da el Diccionario de la Academia Española. No es la de «arañar», sino la de coger y prender con la garra, ó *zarpa*, á manera de harpía.

tomada la dicha iglesia de santa maría de tyna con todos sus propios é términos é possessions, é avían levado los frutos é esquilmos della é de los dichos sus réditos é heredamiento de los dichos dies é seys años á esta parte, que estimaron los dichos frutos é esquilmos en çinco mill maravedís de la presente moneda; çerca de lo qual nos fué fecho pedimiento que condempnásemos á los dichos gutierre gonsales é suer dies é iohán gonsales abbad á que dexasen libre é desenbargadamente al dicho abbad, prior é canónigos é beneficiados é cabildo de Santa maría de levansa la dicha su iglesia de santa maría de tyna con sus términos é propios é heredamientos, condempnándolos más en los dichos çinco mill maravedís de los dichos frutos que así avían ylicitamente levado, é más las costas, segund que esto é otras cosas más por estenso por su demanda se relató; é visto en commo los sobredichos se oposieron á la dicha cabsa (1), en contraria cabsa, alegando nos non ser jués nin nos ser atribuyda juredición por virtud del dicho rescripto, é que nos avían por sospechoso por çiertas cabsas que espresaron, para el conosciendo de la qual sospeçión (2), declararon por su juez é árbitro al bachiller iohán garçía clérigo morador en la villa de sant vicente de la barquera é pedieron ser tomado otro árbitro por la parte abtora (3) para que juntamente conosçiesen de las cabsas de la dicha suspeçión, protestando de apelar, segund que por extenso por su libello se relató; E visto commo se opuso el dicho alfonso ferrandes procurador del dicho Abbad, é prior é canónigos é cabildo, en que dixo entre otras cosas, que nos éramos jués é nuestra la comission segund la forma del sacro rescripto, é que la opuesta suspeçión non avía lugar por non ser jurídica, antes frustatoria, nin la declaración que fesieron de árbitro non ser en tiempo, nin ser en forma é orden, nin con la solempnidad que devía, é por subçerfuyr (4), é dilatar por sus cabsas que espresó; é que sin embargo dello procediéssemos con-

---

(1) Causa.

(2) Suspición ó sospecha.

(3) Actora.

(4) Al Diccionario de la Academia falta este vocablo, ó su equivalente, formado del latín *subterfugere*.

tra los dichos demandados á toda çensura, apremiándolos á responder á la dicha demanda derechamente, é á que dexen la dicha eglesia como era pedido é fructos; E visto todo lo otro quanto (por) cada una de las partes fué altercado é alegado, rasonado, opuesto ó pedido fasta que concluyeron, é por nos fué concluydo con las partes concluyentes, é asignamos término para dar en él sentençia para día çierto, é dende en adelante para cada día que feriado no fuesse; é visto en commo nos dimos sentençia por la qual nos pronunçiamos por jués é la dicha suspeçión non aver lugar en la declaraçión de árbitro, é les mandamos responder derechamente á la demanda mandando dar nuestras cartas premiosas jurídicas, de la qual por los dichos gutierre gonsales, é suer dias é iohán gonsales fue apelado, é por nos otorgados en respuesta los apóstolos (1) refutatorios; é visto en commo después los dichos gutierre gonsales de lavança é iohán gonsales abbad su fijo, por sí é por el dicho suer dias como sus procuradores por ante garçía gutierrez de cosgaya, escrivano de la cabsa, dixeron que se partían é partieron de la dicha suspeçión, é que nos avían por jués, é se partían é partieron de todo lo por ellos opuesto é alegado é de sus excepciones é defensiones é de todo lo alegado, é las davan por ningunas, é oviéndonos por jués, é que diésemos sentençia en la cabsa prinçipal, et que se partían é partieron é desistían de qualquier açión ó derecho que podiessen aver ó avían en qualquier manera á la dicha eglesia de Santa maría de tyna, é á sus términos é propios é heredamientos é possessions á ella pertenescientes en qualquier manera, dexándolo é fasiendo desistimiento della en el dicho abbad é prior, canónigos é beneficiados é cabildo de la dicha eglesia de Santa maría de lavansa é que consentían en qualquier sentençia que en la dicha cabsa diésemos, estando presente á la daçión de la tal sentençia é á la oyr pero garçía de obrieço su procurador, al qual dieron poder para lá oyr é consentir en ella é que no se podiessé apelar ni suplicar, é que consentían en ella segund por estenso lo otorgaron é aprobaron en la villa de potes á quatro días del mes de Jullio año del nascimiento

---

(1) Letras auténticas de la apelación.

del nuestro Salvador ihesuchristo de mill é quatro çientos é çinquenta é quatro años:

Este día en presençia de mí, garçia gutierres de cosgaya, escrivano público en la merindad de liévana, por mi Señor el marqués de Santillana, conde del Real (1), é de los testigos, que en fin serán escriptos, paresçieron y presentes gutierre gonsales de lavança é iohan gonsales capellán su fiijo, é por sí é en nombre de suer dies de tyna é como sus procuradores, é dixeron que por quanto ellos tenían é avían pleyto con alfonso ferrandes de sant felises, como procurador del monasterio de Santa maría de lavansa en rasón de la eglesia de Santa maría de tyna é sus heredamientos é términos é todo á la dicha eglesia pertenesçiente, del qual pleyto conoscía don pedro, prior del monasterio de Santa maría de piasca, por poder á él dado del sancto padre; et por quanto por los dichos gutierre gonsales é iohán gonsales é suer dias fuera alegado non lo aver por jués en ello, agora de sus propias voluntades dixeron que avían por jues en el dicho pleyto é en todo lo en él é dello dependiente al dicho prior, é se partían é partieron de todas repuestas, ó excepciones ó defensiones, é de la apelación por ellos ó por qualquier dellos en el dicho pleyto por ellos puestas ó alegadas en qualquier manera, é lo davan por ninguno, é concluyan (2) é pedían al dicho jués que diese en ello qualquier sentençia que por derecho fallase ó como á su bien vista fuesse; estando al pronunçiamiento della presente pedro garçia de obriezo su procurador, al qual dixeron que davan é dieron todo su poder conplido para concluir é para la oyr é consentir en ello para en todo tienpo, é que la non podiesse apelar nin suplicar, nin agraviar della, por quanto ellos mesmos la consentían é avían por valedera para en todo tienpo é se desistían é partían, é partieron, é dexavan la dicha eglesia á los sobredichos abbad é prior é canónigos de la dicha eglesia de Santa maría de levansa, é el derecho que á ella avían, et de toda abçión ó possession é tenençia é voz que ellos ó cada uno dellos oviessen ó podiessen aver á la dicha yglesia de Santa maría de tyna, é de todos sus hereda-

---

(1) Iñigo López de Mendoza.

(2) Concluían.

mientos é términos á ella pertenescientes; E por quanto ellos non podían estar presentes á oyr la dicha sentençia consentían é davan poder al dicho pedro garçía para concluyr é la oyr, como suso se contiene. E desto en commo pasava, é lo ellos otorgavan é otorgaron, é rogavan á mí el dicho escrivano que lo diesse sygnado de mi sygno, é rogavan á los presentes que fuessen dello testigos; é desto en commo pasó el dicho alfonso ferrandes de Sant felises en el dicho nombre dixo que pedía é pidió á mí el dicho escrivano que gelo diese sygnado de mi sygno para guarda de su derecho é de la dicha su parte. Fecho día, é mes, é año susodicho (1). Testigos que estaban presentes, alfonso dies de valmeo, é pedro de coborro çapatero é iohán cañín, veçinos de la villa de potes é otros. E yo, el dicho garçía gutierres, escrivano sobredicho fuy presente á esto que dicho es con los dichos testigos, por el dicho ruego é otorgamiento de los sobredichos, é á pedimiento del dicho alfonso ferrandes escriví esto sobredicho, é fis aquí mio sygno en testimonio de verdad.—*García gutierres.*

E visto el previllejo del dicho Rey don alfonso (2) su testamento é ordenación, é otras escripturas presentadas por el dicho alfonso ferrandes en el dicho nombre del dicho abbad, prior, canónigos é cabildo su parte, é quanto se quiso por las partes dessir ó alegar fasta fynal conclusión é desestimio, é por nos concluso, é concluymos con las partes concluyentes, é asignamos términos por dar en él sentençia para día çierto, é dende en adelante para cada día que feriado non fuesse; é avido nuestro consejo con letrados en derecho, fallamos que atento el thenor del dicho previllejo del dicho Rey don alfonso, de gloriosa memoria é testamento é su disposición é las dichas escripturas é del paso (3) de las dichas retribuciones é rentas *in solutum* pagadas al dicho abbad, canónigos é cabildo de la dicha eglesia de Santa maría de levansa por rasón de la dicha su eglesia de Santa maría de tyna, fallamos que la dicha eglesia de Santa maría de tyna con sus términos,

(1) 4 Julio 1454.

(2) Alfonso VII en 1142. Se había hecho mención de este monarca en la parte del proceso que en este documento se cita, aunque no se copia.

(3) Sic.—Entiéndase libranza reconocida y satisfecha.

propios, heredamientos é possessions, fructos é réditos é proven-  
tos, que es é pertenesce al dicho abbad, prior, canónigos é cabildo  
de Santa maría de lavansa, é adjudicamos ser propia é les perte-  
nescer por la dicha cabsa é título, é atento el dicho desestimiento  
della fecho por los dichos gutierre gonsales é iohán gonsales por  
sy é por el dicho su consorte suer dies expellimos (1) los e quita-  
mos della como ylicitos poseedores, inponiéndoles sylencio per-  
petuo que de aquí adelante non se entrometan á gela perturbar al  
dicho abbad é prior é canónigos della, nin al dicho su procurador  
de aquí adelante en ningund tiempo, sopena de sentençia de exco-  
monión, que es dicha apostólica; Syn consentimiento é licençia  
del dicho abbad, prior, cabildo, canónigos, de la dicha eglesia de  
Santa maría de levansa, la qual en estos escriptos é por ellos po-  
nemos en los contradictores; condenamos más á los dichos reos en  
persona del dicho procurador, é al dicho su procurador en su  
nombre por enmienda de los dichos fructos, avido é reçebido  
solepnidad juratoria é moderación rasonable de lo que tomó (2) que  
podiera aver rendido la dicha eglesia de Santa María de tyna con  
sus términos, propios é heredamientos de los dichos dies é seys  
años acá, que avido rasonable consideración con el dicho jura-  
mento de la parte tasamos é moderamos en quatro mill marave-  
dís desta moneda, *que fassen dos blancas viejas ó tres nuevas el  
maravedí*, en los quales condenamos á los dichos gutierre gonsa-  
les é suer dias é iohán gonsales en persona del dicho su procura-  
dor é al dicho su procurador en su nonbre que dé é pague al dicho  
abbad é prior é canónigos é cabildo de la dicha eglesia de Santa  
maría de lavansa, é al dicho su procurador en su nonbre por en-  
mienda de los dichos fructos que así levaron de los dichos años,  
é enpós acá. Et mandamos que gelos paguen de oy día de la datta  
desta nuestra sentençia fasta sesenta días primeros siguientes so  
la dicha pena de excomonión, é condenámoslos más en las costas  
derechas fechas por el dicho alfonso ferrandes actor en segui-  
miento desta cabsa fasta el día del dicho desestimiento fecho por  
los dichos gutierre gonsales é iohán gonsales por sy é por el dicho

---

(1) Del latín *expellimus*.

(2) Sumó.

su consorte; la tassación de los quales reservamos en nos. Et por nuestra sentençia definitiva lo pronunçiamos é mandamos é sentençiamos en estos escriptos é por ellos. Dada é pronunçiada en el monesterio de Santa maría de piasca, ante los dichos testigos presentes, á veynte é tres días del mes de Jullio, año del nascimiento del nuestro salvador ihesu christo de mill é quatro çientos é çinquenta é quatro años. Et luego las dichas partes por sy é en nonbre de las sus partes dixerón que la reçeían é consentían en ella. Testigos, que estavan presentes, don ferrand de capillas monje de piasca, et pedro de molleda, é alfonso de lévanes é iohán de cahecho é gonçalo de la quintana, é otros.—*Petrus monachus ac prior* (1).

Et yo garçia gutierre dicho escrivano, que á lo que suso dicho es fuy presente con los dichos testigos, é por el dicho ruego é otorgamiento de los sobredichos et á pedimiento del dicho alfonso ferrandes, é con el dicho señor prior é jués, que aquí firmó su nonbre fis escrivir esto sobredicho, é por ende fis aquí mío signo en testimonio de verdad. (Rúbrica.)

Testigos que fueron presentes é vieron tomar la posesión al dicho alfonso ferrandes de Sant helises, así como procurador del dicho señor abad é canónigos é rasioneros et cabildo de la dicha abadía: gonçalo de la quintana vesino de çéçera, é juan fijo de juan de la guerra de ybio, é alfonso fijo de pedro de narganes vesino de canareso, é garçia camacho casero de villanueva, é alfonso roys de canareso, é pedro fijo de juan garçia de camasobres.

Et yo garçia veles escrivano sobredicho, que á todo lo que sobredicho es fuy presente fuy en uno con los dichos testigos, é ví tomar la dicha posesión al dicho alfonso ferrandes, et por ende fis escrivir la dicha posesión, et fis aquí este mío signo atal en testimonio de verdad.—*García Veles* (Rúbrica).

El documento es original, escrito en cuatro caras de un pliego de pergamino, ancho 0,24 m., alto 0,32 m. Su letra inicial *E*, gótica decadente, de tinta roja, está interiormente exornada con mucha delicadeza y primor de arte. Todo el instrumento es notable ejemplar de buena dicción y esmerada caligrafía.

---

(1) Firma autógrafa.

Ha sido comprado no há muchos días por el erudito inglés Mr. James Póntifex Woods, avecindado en el Puerto de la Rabia, cerca de Comillas, provincia de Santander. Hallábase dentro de un viejo armario, cuya entalladura de arte ojival le ha valido el ser adquirido á subido precio por quien se dispone á sacar de él mejor partido en América. Probablemente uno y otro, el pergamino y el armario que lo retuvo por uua feliz casualidad, provienen del antiguo archivo parroquial de Santa María de Colombres. El Sr. Póntifex Woods, deseoso de bien estimar el valor y significado de esta escritura de su propiedad, la remitió con fecha del 26 del mes pasado á M. Paul Meyer por medio de nuestro docto correspondiente el Sr. Dodgson; y de rechazo me ha venido ahora original y á título de futura devolución á su dueño con algunas indicaciones generales del sabio francés, que también el señor Dodgson me comunica (1).

Abriendo los mapas de Santander y de Palencia, trazados por D. Francisco Coello, y fijándonos en la porción que comprende los partidos de San Vicente de la Barquera, Potes y Cervera de río Pisuerga, al momento aparecen casi todos los nombres geográficos que en el documento figuran.

Siguiendo el curso del Pisuerga, pronto encontramos sobre su ribera derecha, antes de San Salvador de Cantamuda, el lugar é iglesia colegial de Santa María de *Lebanza* ó *Labanza*. Así se escribe modernamente este nombre geográfico; mas Gil González Dávila (2), con mejor acierto, retuvo la forma antigua *Levanza*, que acreditan todos los documentos (3) citados por Fernández del Pulgar en su *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Palencia*; de los cuales la mayor parte le fueron franqueados en 1679 por D. Felipe de Colmenares, abad de aquella colegial insigne (4).

(1) «Je puis lire à l'aide de ma loupe bien des mots: mais pour ne pas perdre le temps, je vous le remets. J'ai trouvé une lettre du Pape Nicolas en latin, au pied de la 1<sup>e</sup> page. Le document est ecclésiastique et a son intérêt pour les diocèses de Léon, Palencia, Oviedo.» Carta de M. P. Meyer al Sr. Dodgson.

(2) *Teatro eclesiástico*, tomo II, pág. 132. Madrid, 1647.

(3) Tomo II, parte I, fol. 195; parte II, fol. 18. Madrid, 1680.

(4) Cita fechados los diplomas regios de Alfonso VII, en 1142; de Alfonso VIII, en 1180; de Sancho IV, en 1289; de Alfonso XI, en 1331; de D. Pedro, en 1352; de Enrique II, en 1371, y de Juan II, en 1410 y 1417.

El diploma de Alfonso VII, que le otorgó las parroquias de la diócesis de Oviedo enumeradas por la bula de Nicolao V, no sé que se haya publicado. Las seis parroquias están cerca del mar Cantábrico, en los partidos judiciales de Llanes y de San Vicente de la Barquera: Santa Eulalia de *Aranco* (Aranguis?), Santa María de *Tina de Rivadeva* (1), San Julián de *Cicera*, San Pedro de *las Caldas*, San Martín de *Río* y San Román de *Camijanes* (2). Su posesión, á lo que parece, no fué intervenida ni disputada en perjuicio de la colegial hasta bien entrado el siglo xv. La usurpación comenzó, según lo muestra la información judicial de nuestro documento, en 1437, poco más ó menos, cuando el concilio general de Basilea, á río revuelto del cisma, que levantó contra Eugenio IV, hizo sobrenadar la codicia y la corrupción de muchos clérigos y legos, que vieron llegado la hora de arrebatarse lo ajeno sin temor á los anatemas de la Santa Sede. Mas tan pronto como la paz fué devuelta á la Iglesia universal con la renuncia del antipapa Amadeo de Saboya (9 Abril, 1449), respiró la Colegial de Labanza. Su abad y Cabildo acudieron en demanda de protección al pontífice reinante (3), el cual confió la causa y cometió sus veces (22 Junio, 1452) á D. Pedro de Población, prior del monasterio de Piasca, situado poco más de una legua al Sudeste de la villa de Potes, y cabeza del concejo, que contiene las aldeas de *Acñaba* (4), los Coos, Obriezo y Yebas, y los despoblados de Tabarniego y la Casilla. Ya hemos visto con cuánta entereza, discreción y longanidad el ilustre prior D. Pedro dió cima á su cometido por lo tocante á la iglesia y posesiones de Santa María de Rivadedeva. Es de creer que en las cinco parroquias restantes, aunque no lo se-

(1) *Tenóbrica* del Ravenate, á mano izquierda de Tinamayor ó de la ría del Deva. Mirando al mar, allí se ve el castillo de *Noriega*, cuyo nombre recuerda el de la estación romana.

(2) Junto á Tinamenor, ó ría del *Nansa*, que corresponde al *Numen Nannasa* de Pomponio Mela.

(3) Nicolao V, 6 Marzo, 1417.—† 24 Marzo, 1455.

(4) En una escritura del año 769 (Vignau, *Indice de los documentos de Sahagún*, artículo 439), se llama *villa Arcinaba*, por ser quizás el sitio donde estuvo la ciudad Ἐργενόμεσζον de Ptolomeo. Los *Orgenomesqui* de Mela ocupaban terrenos que riegan los ríos Nansa y Deva.

pamos de cierto, procedería con igual tesón y feliz remate, obligando los detentores á restituirlas á la colegial de Labanza.

Del monasterio de Piasca apenas se conoce la historia. A muy pocas é inexactas se reducen las noticias que de esta abadía y priorato nos dejó el P. Yepes (1):

«*Santa Maria de Piasca*, monasterio grande y principal, donde vivían en diferentes casas monges y monjas. Merece particular historia, porque de aquí tienen principio el insigne monasterio de San Pedro de las Dueñas y el priorato que hoy día se conserva en Liévana, ambos monasterios sugetos á esta casa. Fila (2) fué la primera abadesa, y Urraca la última, que fué la primera de San Pedro de las Dueñas por la Era de mil y ciento y trece, quando se comenzó el monasterio de monjas, ó por mejor decir se trasplantó de nuevo, juntando las monjas que estaban en Piasca y otras en Sahagún, para que viviesen juntas en San Pedro de las Dueñas.

Santa María de Perroço fue monasterio unido á Santa María de Piasca, y diósele un caballero llamado Monio Adefonso con su muger Mumadoma, y estaba asentado en el territorio de Liébana; y quando se unió Santa María de Piasca á Sahagún unieron también con él sus anexos. Santiago en Liébana, fue anexo de Santa María de Piasca, y tuvo los mismos sucesos que el pasado.»

Piasca y su concejo arriba nombrado forma parte del ayuntamiento de *Cabezón* de Liébana, al que pertenecen igualmente los lugares de *Perrozo*, *Camarco* (3) y *Frama*, confinando este último con *Tollo*, *Tudes* y *Santiago de Porcieda*. Estas observaciones geográficas facilitan la comprensión de los documentos inéditos que acompañó y consultó el P. Yepes.

Potes, 8 Marzo, 1477. Trasunto legalizado de una escritura que se decía y no era del año 972, otorgada en favor del abad D. Rodrigo, por mandamiento de Doña Urraca.—Archivo histórico nacional, *Sahagún*, escr. 2506.

En la villa de potes á ocho días del mes de março, año del nacimiento de nuestro señor ihesu christo de mill et quatrocientos é

(1) *Corónica general de la Orden de San Benito*, tomo III, fol. 184, Irache, 1610.

(2) No *Fila*, sino *Ailo* se nombró; y comenzó su abadiazo en 911.

(3) *Cambracum* del Ravenate?

setenta é siete años, este día, ante fernán peres de otero, arçipreste de vedoya et vicario general en lo spiritual é temporal en el arçiprestalgo de liévana (1) por Juan gonsales de çamora, arçipreste de liévana, et en presençia de mí Juan alonso de vera scrivano público en la meryndat de liévana por nuestro señor el duque del infantado, marqués de santillana, conde del Real, é de los testigos adelante contenidos, paresçió y presente don gomes de cuéllar, monge del monesterio de sant fagund é sacristán del monesterio de santa maría de piasca, é presentó antel dicho vicario una cláusula scripta en un *libro del bezerro de las cosas anexadas al dicho monesterio de santa maria de piasca*, scripta en latín; su tenor de la qual dicha cláusula es este que se sigue:

Ego gonçalus citiz sub jure de comite don gomes majorino in cabezon, una cum hominibus de tollo et tudes et pruneda (2) facimus dono roderico abbate de piasca sub jussione de doña urraca, et facimus divisionem de ipsis terris et de montibus vel exitibus que sunt de piasca, que divulgatum est per terminos suos, et de illo lagu et bustales super carreram que discurrit ad illas eras. Cognovimus nos homines habitantes in tolio et in pron(e)da et in tubdes una cum vicario nostro et ante merino de gonçalvo citiz quod sicut ipsos terminos et ipsas hereditates de piasca, et dimisimus totum domno abbati roderico ut jam non quereret aliquis illam hereditatem, sed ut serviat semper sancte marie de piasca. Et si aliquis homo hoc frangere voluerit, sit maledictus et excommunicatus, amen, et pectet octo libras auri sancte marie de piasca. Et nos omnes hoc testamentum quod fieri voluimus, propriis manibus roboramus, et signum injecimus, era millesima decima. Johannes presbiter confirmat. Gustio presbiter confirmat. Munio presbiter confirmat. C(i)riacus confirmat. Johannes confirmat. Petrus confirmat. Cit testis. Vellit testis.

En la dicha cláusula del dicho testamento así presentada antel dicho vicario, el dicho don gomes, sacristán del dicho monesterio dixo que él é el prior del dicho monesterio é assí mismo el procu-

(1) Propio del arcedianato de Saldaña, diócesis de León.

(2) Mal copiado por el escribano, ó mal trazado en el becerro. En el original se leía *pruceða* ó *proceda*, correspondiente á Porcieda, que es hoy aldea de Tudes.

rador ó procuradores del dicho monesterio avian de nesçesario de mostrar é presentar la dicha cláusula é el dicho testamento en algunas partes é fuera desta tierra é juredición é dentro en ella; é que non podían en cada lugar levar el dicho testamento é cláusula, é que se terreçian (1), que por la levar de unas partes á otras que se podría perder por agua ó por fuego ó por robo ó por otros casos fortuitos, é que por mengua é defecto dello el dicho monesterio podría perder é peresçer su derecho; et que por ende dixo que pedía é pidió al dicho vicario que mandasse á mí el dicho scrivano que sacasse ó fesiesse sacar del dicho libro de testamento é cláusula un treslado, ó dos, ó más, los quel dicho monesterio menester oviesse, é que al treslado ó treslados que yo assí sacasse ó fesiesse sacar, que entreponiesse (2) en él su autoridat é decreto por que valiesse é fesiesse fee é prueba do quier que paresçiesse assí como la dicha scriptura original.

Et luego el dicho vicario tomó en sus manos la dicha cláusula, en el dicho testamento contenida, é miróla é católa é leyóla ser scripta en latín é en pergamino de cuero é signada de scrivano público, segund por ella paresçía, é non rota nin cancelada nin en ninguna parte della sospechosa, mas antes caresçiente de todo vicio de suspición. Et que por ende dixo que mandava é mandó á mí el dicho escrivano que sacasse ó fesiesse sacar de la dicha cláusula original un treslado, ó dos, ó más; et que al treslado ó treslados que yo assí sacasse ó fesiesse sacar que entreponía é entrepuso en él é en ellos su autoridat é decreto; é que mandava é mandó que fesiessen fee é prueba adonde quier que paresçiesse, assí como la dicha scriptura original; é que por su sentençia definitiva assí lo pronunçiava é pronunçió en estos scriptos é por ellos.

Testigos que estaban presentes: pero garçía de obriezo, é diego garçía clérigo é alonso garçía de castrillo, scrivano vesino de potes, et garçía pandillo vesino de león, é otros.

*Fernandus petri vicarius* (Rúbrica).

E yo, Juan alfonso de vera, escrivano público en la dicha me-

(1) Aterraban ó temían.

(2) Interpusiesse.

rindat por el dicho Señor, é á pedimiento del dicho don gomes monge é á petición suya, é por mandado del arcipreste é vicario, este dicho treslado fis escribir en estas dos fojas de quarto de priego (1) de papel, é en fin á cada plana va señalado de mi Rúbrica acostumbrada; é por ende fis aquí este mio signo, ques atal, en testimonio de verdad.—*Alfonso de vera* (Rúbrica).

Razón hubo, y muy grave, para que D. Gómez de Cuéllar, sacristán y tesorero del priorato de Piasca, anduviese tan solícito en procurarse una copia legalizada del instrumento referente á las antiguas posesiones ó dehesas de su monasterio de Santa María en Tollo, Tudes y Porcieda; porque ante los tribunales no debían ni podían hacer fe, por discordantes y sospechosos, los dos ejemplares (2) que del archivo de Sahagún han venido al histórico nacional. El del *becerro* de Piasca es un compendio manifiestamente infiel y trazado en época posterior á la de aquellos; pero en el siglo xv, ó en el año 1477, la crítica se atenía menos á la médula que á la corteza de las cuestiones.

De los dos pergaminos de Sahagún, el más antiguo, rudo é imperfecto, escrito como si fuese protocolo, tiene raspada la éra, y encima escrita, de segunda mano, la que ostenta. El otro ejemplar, trazado en los postreros años del siglo xi, algo pule el estilo y se recomienda por la ejecución caligráfica. Bueno será cotejarlos.

Ejemplar signado con el núm. 526.

Die n.<sup>a</sup> feria secundo idus agustas era MLIX<sup>v</sup><sup>a</sup>, ego gonзалus citiz sub iure de comite dño gomiz marino in capezone, una cum homines de tolio et de tubdes et de proceda, facimus ad vobis, abbas rodrico de piasca et ad regulantibus suis sub iussione de dñā urraca; et faci-

Ejemplar núm. 527.

Die n.<sup>a</sup> feria, n.<sup>o</sup> idus augusti era m.<sup>a</sup> LX<sup>v</sup><sup>a</sup>. Ego gonзалvo citiz sub iure de comite dom gomez maiorino in cabezon, una cum omnes de tolio et de tudes et de proceda, facimus ad vobis, abbas dño rodrico de et ad regulantibus suis, sub iussione de dñā urraca. Et

(1) Sic.

(2) Números 526 y 527.

Ejemplar signado con el núm. 526.

mus divisione de ipsas terras et de montiferos vel exitus, que sunt de piasca que divulgatum est per terminos *quoscunque*, sicut et illo lagum bustales et *exitum* sub carrera et super carrera, que discurrit ad illas eras et *ubique*.

Et cognovimus *nos* abitantes *quicunque de* tolio et *de* proceda et *de* tubdes, cum *vicarium* nostro et ante *marino* gonzalvo citiz; et cognovimus veritatem, que sunt ipsos terminos et ipsas hereditates de piasca, et perseparamus nobis et vobis, abbas dño *rodrico* una cum regulantibus fratribus vestris que sapiatis de odie tempus aliquis homo de pars de omnes abitantes in tolio et in proceda et in *tutes*, personas virigus (1) optimantes quesivit homo ipsos terminos et terras vel bustales cum exitus et cum suos fructuarios, qui super *judicio* composuerit aut retemtum supra ipsas hereditates fecerit.

Ejemplar núm. 527.

facimus divisionem de ipsas terras et de montiferos vel exitus que sunt de piasca que divulgatum est per terminos *quorumque*, sicut et illo lagum, bustales sub carrera et super carrera, que discurrit ad illas eras.

Et cognovimus *nobis omnes* habitantes *in* tolio et *in* proceda et *in* tubdes, cum *vicario* nostro et ante *merino* gonzalvo citiz; et cognovimus veritatem, que sunt ipsos terminos et ipsas hereditates de piasca et perseparamus nobis et vobis, abbas dño *roderico* una cum regulantibus fratribus vestris que sapiatis de hodie tempus aliquis homo, *aut aliqua persona* de pars de homines habitantes in tolio et in proceda et in *tubdes*, personas virigus optimantes quesivit homo ipsos terminos terras vel bustales cum exitus et *regrexitus* et cum suos fructuarios qui super composuerit aut retentum supra ipsas fecerit hereditates *sit maledictus et excommunicatus et non habeat parte cum ihesu redemptore, sed cum iuda traditore in eterna dampnatione, amen.*

(1) Sic. Está por *viribus*, ó quizá por *vilicus* (merino).

Ejemplar signado con el núm. 526.

Obto libras pariet ad parte de dño et regulantibus de piasca ut, iudicium cum ipsum erit, *intrimple* que impulsaverit, quia ad parte de piasca sedeat (1) meliora.

Et nobis omnis, que iam supra dicti sumus ad vobis, abbas dño rodrigo, nullus omnis iudicium *composuerit, cautum* istum captionis que fecimus, et legentes audivimus de manus roboravimus.

Joannes testis et Petrus testis de manus nostras † † roboravimus.

Salvator scripsit.

Ejemplar núm. 527.

*Et pariat in capto* <sup>octo</sup> viii libras auri a parte de domno et de regulantibus de piasca ut, iudicium cum ipso erit, *et triple* que impulsaverit, que ad parte de piasca sedeat meliora.

Et nobis omnis que iam supra dicti sumus, a vobis, abbas domno roderico nullus omnis iudicium *cumposuerit, captum* istum *et* captionis que fecimus, et cum *litteras absque legenter* audivimus, et *de* manus nostras hunc + roboravimus.

Joannes presbiter confirmat. Godestio presbiter confirmat. Monio presbiter confirmat. Ciriacus confirmat.—Joannes testes. Petrus testes. Citi testes. Veliti testes.

Salvator notuit.

En la fecha del mes y día (*lunes, 12 de Agosto*) concuerdan los tres ejemplares. No así en las eras, que responden consecutivamente á los años 972, 1051 y 1052. En este último no se verifica el día de la semana; pero sí en 1051 y en 972. ¿Cuál escoger? El que se manifiesta por el documento siguiente:

Jueves, 20 Junio 1051. Donación hecha á Santa María de Piasca y á su abad Rodrigo, y á los monjes y monjas que en él servían á Dios, por Urraca, religiosa, de los bienes que por herencia de sus padres le correspondían en territorio de Liébana.—Escritura de Sahagún, núm. 524.

(1) Pagará ocho libras de multa á la parte del abad y monjes de Piasca, de suerte que por justo juicio estén obligados á *triplicar* la indemnización los que hicieron agravio al monasterio; y á éste *sea* ó se adjudique lo mejor bajo todos conceptos.

✠ Domine gloriose, ac post deum fortissime patrone nostre, sancte Marie virgine celesti, necnon et sancto apostolo Jacobo fratrem sancti Iohannis, sive sanctis martiribus Iuliano et baselisse, quorum baselica, locum piasca territorio livanense fundata, sive restaurata est in domini nostri ihesu christi amore et vestre ecclesie perpetuali honore. Sub ipsius divinitatis auxilio ego quidem exigua, peccatorum mole oppressa, christi illiusque sanctorum ancilla hurraka, nutu divino ad dominum confessa, in deo patre et domino ihesu christo simulque cum spiritu sancto eternam salutem, amen.

Licet omnia que in hunc mundum ad usum hominis confertur, a deo qui creabit omnia ordinantur; tamen valde deo dignum est ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo, quisquis in mundo, ei a quo accepit, ex hoc complaceat pure obligationis instinctu. Per oc enim sibe quisque futura cumulat premia, per quod presentia coram deo digne dispensat. Unde et prefata talibus satagens operibus, dum vota atque donaria sua populi srahelitici domino dedicassent, dicebant: *Tua sunt enim omnia, domine; et quia de manu tua accepimus, dedimus tibi.*

A deo his et talibus preventi oraculis, pro ut mereamus sancto vestre suffragio aput deum a cunctorum meorum nexibus absolbi peccaminum et desiderate eterne vite studium placido percurrere passu, offero et concedo sacris sanctis altariis ecclesie vestre, necnon pro substentatione religiosorum adque stipendia ilarum, aut pauperum, vel que ad altaria vestre beatitudinis cotidianis diebus deservire videntur, adque cunctorum fidelium ibidem concurrentium, concedimus ecclesie vestre necnon et abbas dmo ruderigo et virginum, monacorum, qui ibidem morantium fuerint, primitus trado corpora mea et anima mea et hoc quod superius diximus, villas meas propias quas abui ex aviis vel parentibus meis, villas nunccupatas, in valle de robias, in lameo in ipsa villa mea portione ab omni integritate, in baudezo mea portione, in sauto mea portione, in rodini mea portione, in villa inrobias mea portione, in oyra mea portione, in valle tegridio mea portione, in levandone mea portione, in tavarizis mea portione, in levanes mea portione, in perrozo mea portione, et ipso monasterio de sancti iuliani de plano cum suas hereditates quantum ei

pertinet ipso monasterio cum suis adjacentiis, in terris vineis, in ortis, in molinis, in montibus, vel fontibus, in exitu, accessu vel regressu, pratis, pascuis, pomiferis, aquis aquarum intrinsecus et extrinsecus et ipsas villas iam prenominatas mea portione ab omni integritate concedo; et in terra deforas in codsa meas hereditates proprias, in cespedosa de mea portione quarta ab omni integritate, in sespedna mea quarta ab omni integritate, busti, orreos, tam mobile quam et inmovile, necnon et de rebus nostris equas viii<sup>o</sup> numerum; vakas xiii; iii kaballos; ii mulos et iii iuga hobes; et ipsas villas infra istos terminos inclusas, cum concessu et regressu quantum ei pertinet propter remedium anime mee, et eius profectam quantam ubique eam potueritis invenire, ad sacro sancto vestro altario offero et concedo.

Obsecro, misericors et sancta trinitas deus, ut hæc exigua munuscula tuis coram oculis sint accepta, tuisque martiribus rata adque placavilia; et si quispiam vel quislibet persona tam ex propinquis quam extraneis hunc pactum dimutilare voluerit aut confringere conaberit, a fide catholica extraneus sit, et in trepidanda domini die cum iuda magistri proditore perferat penas in eterna damnatione, et ad parte sancte dei ecclesie pariet auri libras quinas, et aliut simul eius duplo vel triplo. Et hunc factum meum stabilitum (sit) in omni robore ac perpetua firmitate.

Facta series testamenti, nodum die v.<sup>a</sup> feria, xii<sup>o</sup> kalendas Iunius (1) era LXXXVIII<sup>a</sup> post M(illesim)a(m).

Hurraka, christi confessa, que hunc scriptum fieri decrevi et relegendo acnobi (2) coram multitudine, manu mea signum injeci

*URRAKA* (Rúbrica en monograma).

Sub nutu divino ciprianus legionense sedis episcopus confirmat.—Sub christi dextera didagus astoricense sedis episcopus confirmat.—Sub imperio christi Mirus palentine sedis episcopus.

Gutier adefonso comes conf. (Rúbrica.)

(1) Está por «Julias», como lo prueba el día de la semana. El amanuense no escribió tampoco exactamente ó con toda claridad la palabra precedente, que puede leerse «kl (kalendas)», ó «id (idus)»; pero el numeral xii precedente exige que se lea «kalendas».

(2) Agnovi.

Adefonso muniz conf. (Rúbrica.)

Munnio gudesteoz conf.—Munnio nunne conf.—Ioannes nun-  
niz conf.—Petrus munniz conf.—Tellus guttierrez conf.—Pelagio  
munniz conf.—Osorio osoriz conf.—Fredenando petriz conf.—  
Petrus obequiz conf.—Garsea velasquiz conf.—Veila velasquiz  
conf.—Çeta vita munniz conf.

Obecco ioannes testis.—Scape velasquiz testis.—Meme munniz  
testis.

Ioannes diaconus notuit.

Al dorso, con letras unciales del año 1051, ó contemporáneas,  
se lee esta inscripción: *Testamentum de villas de sancta Maria  
de Piaska, que offert domina Hurraka.*

Comprendemos ahora que, habiendo hecho Doña Urraca re-  
nuncia de sus bienes para cederlos al monasterio de Piasca en 20  
de Junio de 1051, procediese poco después al mandamiento, del  
que habla la escritura del 12 de Agosto del mismo año, en favor  
del abad D. Rodrigo y de sus monjes, exigiendo que los vecinos  
de Tollo, Tudes y Porcieda reconociesen lo que de justicia debían.

La fecha segura del *testamento* ó escritura de cesión se mani-  
fiesta indubitable por la concurrencia de los tres obispos, Cipria-  
no de León, Diego de Astorga y Mirón de Palencia, que un año  
antes habían asistido al concilio de Çoyanza. Con ello también  
se ajusta lo que tenía bien visto y estudiado el P. Yepes, que  
Doña Urraca fué la última abadesa de Piasca y la primera de  
San Pedro de las Dueñas en la era 1113 (año 1075). Algunos  
autores, de los que se ha hecho tímido eco el Sr. Quadrado (1),  
pensaron, quizá, movidos por la copia legalizada en 1477, que á  
mediados del siglo x, hacia el año 976, se hizo la traslación de  
las monjas de Piasca al monasterio célebre de las Dueñas, « po-  
blado de religiosas de insigne nobleza.» La fuente del error ema-  
na de la falta de crítica, ó de no haberse examinado la verdad en  
su fuente.

Aquel *Don Gómez*, conde de Liébana, cuyo merino Gonzalo  
Citiz adjudicó al abad D. Rodrigo las dehesas que á éste debían

---

(1) *España, sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Asturias y León*; pági-  
na 584. Barcelona, 1885.

pertenecer en Tollo, Tudes y Porcieda, hace brillante figura en otros dos documentos del promedio del siglo XI. Son tan importantes por su valor jurídico y literario, que se me ha de permitir acogerlos en esta breve excursión histórica.

Martes, 18 Septiembre, 1050. Plácito ó avenencia confirmada por la *ordalia del agua hirviente* ante el conde D. Gómez entre el abad de Piasca, D. Rodrigo y los vecinos de Bemibre. — Escritura de Sahagún, núm. 523.

✠ Iu era <sup>a</sup>ILXXXVIII<sup>a</sup>, XIII kalendas octobris orta fuit intemptio (1) inter abbas domno rodrico de sancta maria de piascha cum omnibus de benbibre pro illo monte que est super ebas (2) et suos terminos que ibi pertinent de carraria de matera a ripa et a bo-cielo, et afiget ad serra de asnella.

Dicebant homines de benbibre que suo erat ipso monte ab integro; dicebat vero abbas domno rodrico in voce de piasca et tabarneco quia in comune habebant ipso monte. Devenerunt in iudicio ante comite domno gomez; et iudicabit ut dedisset ille abbas domno rodrico iura et *kalda*, et si exissent sanos de illa pena habuissent ipsum montem in comune. Deinde iurabit verumudo et *intrabit ad caldam, exhibitque inde sanum*.

Obinde, nos omnes de benbibre, maiores et minores una cum omnes de piascha et de tabarnecho roboramus placitum et facimus scripturam ligabile firmitatis ut si aliquis homo hanc vocem retentare voluerit, quomodo pariat ccc solidos argenti ad partem potestatis que terram iudicaberit, inferatque sancte marie aliut tantum quantum auferre voluerit in duplo vel triplo; factumque nostrum in cunctis obtineat firmitatis roborem.

Facta cartula die III.<sup>a</sup> feria, regnante fredenando rex in legione et in castella.

Nos homines superius nominati hanc cartulam, quam fieri volumus, et legendum cognovimus, manibus nostris roborabimus ✠ ✠ ✠ coram testibus. — Joannes testis ✠ Sc(i)t testis ✠. Monnio testis ✠ de manibus nostris roborabimus. — Albaro presbiter scripsit.

(1) Contienda.

(2) Yebas, aldea de Piasca, que tiene limitrofe al Nordeste la de Tabarniego. Véase lo arriba apuntado, pág. 328.

Junta (¿Cortes?) de Monzón de Campos en el año 1055. Plácito del 6 de Octubre del mismo año en Pamanes de Liérganes.—Escrituras de Sahagún, núm. 531.

Quia fuit intemcio inter illos commites domno gutier et domno gomez ante illo rex domno fredenando in illa iunta de monzon (1) pro illas ereditates de dobres et de orgia et de bragnias, que continent illos omnes de illas poblaciones et de valdeprato; proinde venimus a parte illo rex et dedimus plazo que se iuntassen in levana ii nonas octubres (2). Et aiuntaronse in pamanes, et derunt (3) suos sapitores. Et queso (4) el comite domno gutier iurare con iii de suos infanzones terminos de suos abolos (5). Et postea conubuse (6) el comite domno gomez in veritate, et lexol ipsos pratos (7) de brantias et de petra tecta et de silbellas et de monnio et per o foron (8) terminos et betos (9) de suos abolos. Et illo de dobres que iurasen domno karito et cite gonzalbez, et que *desen nocenta calida* (10) que non abuerunt suos abolos ibi alico; et si ecsise sua manu sana (11) que lo lexaset el comite domno gutier. Et per ellos montes de oira que iurasen sonna frolaz et sisuerto ioannes que non abuerunt ibi vezato taliare de leronas et dolgito et de uarreta nisi qui abui ibi muliere aut ereditate quia illos alteros non; et que *desen nocenta calda*, et si ecsiset sua calida sana, et si non quomodo porsolbisent illos montes et talialen totos ad una extra montago pro illos azetores.

In era LX<sup>v</sup><sup>a</sup> III.<sup>a</sup>

Detib gonzalbez conf.—Ci(de) eldaldez conf.—Eneco feles conf.

(1) Porque hubo pleito entre los condes D. Gómez y D. Gutierre ante el rey Don Fernando en las Cortes de Monzón.

(2) Por ende vinimos á que lo departiese el Rey, y dimos plazo que se juntasen el día 6 de Octubre en el ayuntamiento de Liérganes.

(3) Dieron.

(4) Quiso.

(5) Abuelos.

(6) Contúvose, reconoció. Literalmente: *se-hubo-con*.

(7) Y dejóle los prados.

(8) Por donde fueron.

(9) Vedados ó bardas. Compárese el sinónimo frances *butte*.

(10) Prueba de agua hirviendo, naturalmente nociva.

(11) Y si saliese su mano sana.

Et de illo comite domno gutier: Petrus velasquez conf.—Pela-gio garciaz conf.—Tello nunniz conf.—Petro garciaz conf.

Al dorso, de letra moderna, están apuntados los nombres de los lugares sobre los cuales versaba el pleito: «Robles, Orgia, Brañas de Poblaciones y Valdeprado». De letra del siglo XII: «*De illos bustos de sancta maria de piasca.*»

Aparece en esta escritura el romance castellano, formado ya indudablemente, así como en otras del mismo siglo, por ejemplo en la del año 1052, que salió á luz en el BOLETÍN (1).

Más interesante creo el dato histórico sobre la *junta de Monzón*, que cuando menos arguye no estar desprovista de fundamento la cláusula que el *Catálogo de Cortes*, publicado por esta Real Academia (2), pone al fin de las celebradas por el rey D. Fernando I.

«**1058. León.** Martínez Marina, en su *Ensayo histórico*, § 88, pág. 70, dice que el rey D. Fernando convocó unas cortes, ó concilio, para tratar de hacer la guerra á los moros y de partir el reino entre sus hijos. Se refiere al Silense que así lo expresa».

El Silense (3) no expresa el año. Dice que D. Fernando, cumplidos ya dieciséis años de su reinado (1037-1053), y hasta que don García su hermano pereció en la batalla de Atapuerca (1054), no emprendió contra los moros la guerra que comenzó en la primavera del año siguiente. Era natural que no se lanzase á tamaña empresa sin reunir la Asamblea de los magnates en demanda de aprestos; y si esto fué en 1055, se aviene con lo que dice nuestra escritura, que dió plazo en la junta de Monzón á los condes don Gómez y D. Gutierre para dirimir su pleito en 6 de Octubre, después de terminada la campaña de aquel año, siendo preclaros trofeos de las siguientes Lamego, Viseo y Coimbra. Por lo tocante á las Cortes que celebró D. Fernando, cuando proveyó que después de su muerte se dividiese el reino entre sus hijos, esto no fué en 1058, sino siete años más tarde, estando ya en la ciudad de León el cuerpo de San Isidoro y con ocasión de consagrarse la basílica del mismo Santo en 23 de Diciembre de 1063.

(1) Tomo XXVI, páginas 256-258.

(2) Pág. 5. Madrid, 1855.

(3) *España Sagrada*, tomo XVII (2.<sup>a</sup> edición), páginas 307, 309 y 329. Madrid, 1789.

No debo terminar este informe sin proponer la lectura é interpretación verdadera de la inscripción del templo de Santa María de Piasca, que trae D. Rodrigo Amador de los Ríos (1):

+ *Kalendarum Marcii decimo, in honore s(an)c(t)e | Marie facta est huius eccl(es)ie dedicacio a Joh(ann)e Legi|onensi ep(i)s(cop)o, presente abb(at)e s(an)c(t)i Facundi domno Guterio | et priore huius loci domno Petro; et Covaterio operis | magistro.*

*Bis quingenteni simul et ter septua|geni (2)*

*Ilius veram componunt temporis eram.*

*A qua | bis denos removeto bisque novenos (3)*

*Sic incarnatum | nosces de Virgine natum +*

*Op(er)a ista fuit | perfecta era D(omi)ni MCCCCXXXIX; Prior dopnus Petrus + | Jo(hanne)s F(e)r(nande)s de Anieço me fiço. Christus. + T(oribi)o de Cambarco me fiço.*

Una distracción involuntaria produjo en el Sr. Amador de los Ríos la alucinación de leer en el primero de los cuatro versos hexámetros *quater* en lugar de *ter*. Las leyes del verso se oponen á esta lección, que por otra parte se manifiesta errónea por los atolladeros á que irremisiblemente conduce y en que se atasca mi docto amigo.

La interpretación es facilísima.

En 20 de Febrero, á honra de Santa María se hizo la dedicación de esta iglesia por Juan, obispo de León, estando presente don Gutier, abad de Sahagún, D. Pedro, prior de este lugar y Covaterio, maestro de la obra, ó arquitecto. Componen la era verdadera del tiempo en que se hizo esta dedicación, 1210; de los cuales, si quitares 38, tendrás los años del nacimiento del Verbo hecho carne. Esta obra fué concluída en la era del Señor, ó en los años de su Natividad 1439, siendo prior D. Pedro. Juan Fernández de Aniezo me fizo ✠ Toribio de Camargo me fizo.

(1) *España. Sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Santander, pág. 818. Barcelona, 1891.*

(2)  $2 \times 500 + 3 \times 70 = 1210$ . En lugar de *ter* no puede leerse *quater* por la medida del hexámetro.

(3)  $2 \times 10 + 2 \times 9 = 38$ .

La fecha de la dedicación corresponde al 20 de Febrero de 1172. El obispo de León, que dedicó la iglesia, fué D. Juan Albertino, en lo cual están de acuerdo las escrituras de aquel prelado, archivadas en la catedral Legionense (1). Dependía el priorato de Piasca entonces de la abadía de Sahagún; y así sale nombrado el abad D. Gutierre, que efectivamente en 9 de Febrero y 26 de Abril de 1172 sale nombrado por dos escrituras (2) del archivo de la abadía.

Estas dos condiciones no se verifican en la suposición adoptada por el Sr. Amador de los Ríos, como él mismo lo reconoce:

«La importancia de esta inscripción abierta en el año 1409 [corr. 1439], en el cual hubo de ser nuevamente reformado el templo, evidente resultará, lector, para tí, si atentamente la consideras, pues ella te declara que en la era de 1280, año 1242 de la Encarnación, y reinando en Castilla, por consiguiente, el santo hijo de doña Berenguela, el rey conquistador de Córdoba y Jaén, D. Fernando III, en fin, fué la iglesia, reconstruida á la sazón por el Maestro Covaterio, dedicada á Santa María por Juan obispo de León (3) hallándose presentes D. Gutiérre (4) abad de Sahagún, y el prior del monasterio de Piasca D. Pedro; y habiendo permanecido, sin duda, incompleta, fué esta obra perfecta, es decir, terminada el año 1409 (5), siendo prior del propio Monasterio D. Pedro y maestros de las obras Juan Fernández de Aniezo y Cristóbal ó Toribio de Cambarco.»

Si ha de concederse á este epígrafe el crédito, que ciertamente

(1) *España Sagrada*, tomo xxxv, pág. 218. Madrid, 1786.

(2) Números 897 y 899.

(3) «Según el Catálogo de los obispos de León, publicado por el P. Mtro. Fr. Manuel Risco en el tomo xxxv de la *España Sagrada*, habiendo muerto en 16 de Enero de 1242 el obispo D. Martin, hubo de sucederle desde el dicho año hasta el de 1252 D. Nuño Alvarez, arcediano que había sido de aquella santa iglesia (pág. 309). Quizás se halle mal escrito, ó hayamos interpretado mal el epígrafe de Piasca, y con nosotros cuantos hasta aquí lo han leído, pues no puede tildarse de apócrifo.»—Nota del Sr. Ríos.

(4) Entre D. Guillermo, abad de Sahagún en 1239 y D. García que lo era en 1246, no hay documento del año 1242 de los publicados en el *Índice* (de Sahagún) referido.»—Nota del mismo autor.

(5) Errata. Debe decir «1439».

merece, viénese por él en conocimiento de la época (año 1172), en la cual fué erigida la fábrica actual de la iglesia de Santa María de Piasca; fábrica á la que dió perfección y remate en 1439 aquel prior D. Pedro de Población, cuyas memorias acaba de ilustrar el documento enviado á esta Real Academia por mister Póntifex Woods.

Madrid, 17 de Marzo de 1899.

FIDEL FITA.

---

V.

*EL MARQUÉS DE VERBOOM,*  
INGENIERO MILITAR FLAMENCO AL SERVICIO DE ESPAÑA,  
POR EL TENIENTE GENERAL DEL EJÉRCITO BELGA  
D. ENRIQUE WAUWERMANS.

TRADUCIDO DEL FRANCÉS, CON NOTAS DEL CORONEL DON MARIANO BOSCH,  
POR EL COMANDANTE DE INGENIEROS DON JOAQUÍN DE LA LI AVE Y GARCÍA.

Desgracia mía es la de emitir informe sobre libros cuyo examen y juicio estaban encomendados á compañeros dignísimos, que la muerte ha arrebadado á nuestro cariño y que tan cumplidamente llenaban su importante y difícil misión en esta Real Academia.

Ayer me tocó informar el libro del capitán de Artillería don Eduardo de Oliver Copons, sobre *El Castillo de Burgos*, monografía histórica, cuyo mérito hubiera seguramente hecho resaltar con más curiosas noticias y su elegante dicción el Sr. D. Pedro de Madrazo, nuestro inolvidable Secretario. Hoy me cabe también la triste suerte de que el fallecimiento de nuestro distinguido colega, D. Francisco Coello, mi camarada, además, en el ejercicio de las armas desde años harto remotos, haya traído á mis manos otro libro, el que con el título que encabeza este informe nos presentó hace tiempo D. Bienvenido Oliver y Esteller, miem-